

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 65814 y 53202.—Apartado 937
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	1,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	2,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 8 de marzo de 1946

por el que se conceden, con carácter extraordinario, préstamos por mediación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a los agricultores cuyos naranjales y limonares se hallen situados en las zonas afectadas por las últimas heladas, en cuantía máxima de 500 pesetas por hanegada y hasta el límite de 30.000 pesetas.

La excepcional intensidad de las nevadas registradas durante el pasado mes de enero en las provincias de Levante y las bajas temperaturas que como consecuencia de aquéllas sobrevinieron, afectaron especialmente a la zona naranjera más septentrional, determinando no sólo la pérdida de la casi totalidad del fruto, sino lesiones en el arbolado, que se traducirán en una merma considerable de las próximas cosechas. La difícil situación económica por que atravesaban los agricultores naranjeros de dicha zona ha venido con ello a agravarse en tales términos que, habiendo prácticamente agotado las fuentes normales de crédito, sólo una inmediata ayuda estatal les permitirá resolverla.

Al considerar el Gobierno la eficacia con que en otras ocasiones y mediante operaciones de crédito agrícola contribuyó a vencer dificultades, en cierto modo análogas a las expuestas, que afectaban a diversos sectores de nuestra riqueza agrícola, y la destacada importancia que ofrece la naranjera entre los productos de exportación, ha estimado conveniente al interés nacional atender las demandas de ayuda formuladas en este sentido, y con tal fin facilitar los medios económicos necesarios para que, por mediación del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, puedan ofrecerse a los agricultores naranjeros préstamos que, en ventajosas condiciones de interés y duración, les permitan continuar el cultivo de sus huertos en tanto se normaliza la producción.

La urgencia de esta ayuda a los agricultores damnificados, que se hallan faltos de recursos económicos para poder continuar la explotación de aquellas fértiles tierras, ayudando con sus productos a la economía nacional, obliga a considerar este caso como comprendido en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y en su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola facilitará préstamos

a los agricultores cuyos naranjales y limonares, por estar situados en las zonas afectadas por las recientes heladas, han sufrido daños en el arbolado; cuando aquéllos fueran arrendatarios, las correspondientes solicitudes deberán ir, además, suscritas por los propietarios, quienes serán solidariamente responsables del reintegro de los respectivos préstamos.

Artículo segundo. La entrega a los agricultores del importe de los citados préstamos se efectuará en dos plazos: Uno inmediato, por una cantidad máxima de doscientas cincuenta pesetas por hanegada, y otro en momento que será oportunamente fijado hasta doscientas cincuenta pesetas más. Para la entrega de este segundo plazo será preciso la justificación de que se han dado las labores correspondientes a un cultivo normal de naranjal.

Ningún préstamo excederá de treinta mil pesetas ni de quinientas por hanegada de naranjal, si bien este límite podrá ser reducido en parajes menos perjudicados o zonas donde el cultivo del naranjo tenga menos importancia relativa.

Artículo tercero. La duración de los préstamos será de cinco años y su reintegro se efectuará en tres anualidades iguales, en el mes de mayo de los años mil novecientos cuarenta y nueve a mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo cuarto. Los préstamos devengarán el interés del tres cincuenta por ciento anual, que habrá de ser satisfecho por los prestatarios en el mes de mayo de mil novecientos cuarenta y siete y mil novecientos cuarenta y ocho y conjuntamente con las anualidades de amortización de los tres años siguientes.

Artículo quinto. Sin perjuicio de la garantía subsidiaria que pudieran ofrecer Entidades que intervengan en la presente operación, los prestatarios responderán del reintegro de los créditos percibidos con todos sus bienes y cosechas y, en especial, con las fincas a que aquéllos se destinan y cuya enajenación o gravamen con posteriores hipotecas, sin la simultánea cancelación de las obligaciones contraídas o, en su defecto, la autorización expresa del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, se considerarán incurso en el delito de alzamiento de bienes sancionado por el Código Penal.

Artículo sexto. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola utilizará las Cajas Rurales y de Ahorro para distribuir entre los agricultores naranjeros los préstamos a que se refiere la presente disposición, mediante conciertos, que habrán de ser sancionados por el Ministerio de Agricultura, en los que se fijarán las condiciones de la intervención de dichas Entidades. Estas se obligarán en todo caso a responder económicamente de que

los prestatarios reúnan las condiciones exigidas por la presente disposición y de la veracidad de las declaraciones que formulen en las correspondientes solicitudes.

Artículo séptimo. Los intereses percibidos serán distribuidos y aplicados en la siguiente forma: el cero diez por ciento al Servicio Nacional de Crédito Agrícola, para sufragar los gastos e inspecciones que requiere la presente operación.

El dos noventa por ciento a la constitución de un fondo de reserva afecto al resultado de esta operación y cuyo posible sobrante, al término de la misma, será ingresado en el Tesoro Público con aplicación a recursos eventuales de todos los Ramos.

Hasta el cero cincuenta por ciento restante para las Entidades cuya mediación se utilice en la distribución de los préstamos, con arreglo a lo establecido en el artículo sexto. La parte de dicho cero cincuenta por ciento que no tuviera esta aplicación pasará a incrementar el dos noventa por ciento a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo octavo. El Gobierno, por medio del Banco de España, anticipará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola y con destino a la concesión de los préstamos a que se refiere la presente disposición, la cantidad de cien millones de pesetas.

Artículo noveno. Todos los actos, contratos y documentos a que den lugar las operaciones a que se refiere el presente Decreto-ley estarán exentos de toda clase de derechos e impuestos, incluso los de Timbre y Utilidades, tanto los procedentes del Estado como los de las provincias y Municipios.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias necesarias al desarrollo y cancelación de esta operación.

Artículo undécimo. Del presente Decreto-ley se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de marzo.)

(G. C.—1.212)

El BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

IMPORTANTE

CIRCULAR NUM. 557, SOBRE FORMA DE REALIZAR LAS DECLARACIONES DE EXISTENCIA DE PRODUCTOS ILEGALES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 5.º DEL DECRETO-LEY DE 15 DE MARZO DE 1946

FUNDAMENTO

Para cumplimiento de cuanto se dispone en el artículo 5.º del Decreto-ley de 15 de marzo de 1946, que exime por una sola vez de sanciones las declaraciones espontáneas de tenencia ilícita de cereales panificables y sus harinas, legumbres secas, aceite, azúcar y artículos transformados de los anteriores, y con objeto de regular la forma de efectuar las citadas declaraciones, esta Delegación Provincial, de acuerdo con la Fiscalía Superior de Tasas, dispone lo siguiente:

1.º Todos aquellos productores que en el momento actual tengan existencias superiores a las que con arreglo a las disposiciones en vigor les correspondan para siembra y consumo, efectuarán una declaración complementaria de las mismas, antes del 31 del actual; ante los Organismos en que hubieran hecho sus declaraciones anteriores y ante las Fiscalías de Tasas Provinciales correspondientes.

2.º Todos aquellos fabricantes o industriales transformadores que, asimismo, en el momento presente tengan en existencia cantidades cuya procedencia legal no pueden justificar, incluidos aumento de rendimiento, de molturación y transformación, efectuarán, asimismo, la declaración prevenida en el artículo anterior, ante los Organismos de Abastecimientos de los que inmediatamente dependan y Fiscalías Provinciales de Tasas.

3.º Los Establecimientos detallistas que comercien con artículos intervenidos y tengan en su poder actualmente mayores cantidades de las que les corresponden debidamente autorizadas, formularán ante esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas una declaración de existencias, en los mismos términos y plazos prevenidos en los apartados anteriores.

4.º Las personas o entidades que a través del comercio clandestino hayan adquirido cantidades de mercancías a que esta disposición se refiere, podrán por una sola vez hacer las declaraciones de existencias ante esta Delegación Pro-

vincial de Abastecimientos y Fiscalía Provincial de Tasas.

5.º Una vez formalizadas las entregas de productos a que los artículos anteriores se refieren, los declarantes de los mismos quedarán exentos de responsabilidad en cuanto a la tenencia de tales productos se refiere.

Aplicación de sanciones inmediatas para ejecución del artículo 5.º del Decreto-ley de 15 del actual

Dispuesto en el artículo 5.º del Decreto-ley de 15 de marzo de 1946, que en tanto subsistan las circunstancias anormales y transitorias de escasez, las sanciones que se impongan por infracción en materia de tasas, por acaparamiento y ocultación, se aplicarán en su grado máximo, y al objeto de que no pueda caber duda alguna con la interpretación del mismo, se pone en conocimiento del comercio y público en general que quedan desde luego incluídas entre las transgresiones que serán perseguidas inflexiblemente desde la fecha de publicación de dicha disposición, y sancionadas en todo caso con la penalidad mínima de *cierre de establecimientos por plazo no inferior a seis meses, con pago de dependencia, y la de incorporación, por tiempo no inferior a un mes, a campos de trabajo*, las siguientes:

- a) Comprar y vender pan blanco.
- b) Servir pan blanco o corriente en cantidad superior al racionamiento, o no exigir el cupón de pan, en hoteles, restaurantes, establecimientos similares y panaderías.
- c) Fabricar artículos de bollería, confitería, galletería, chocolates y pasta para sopa con harina de cereales panificables.

Los establecimientos de esta clase que tengan existencias legales de tales harinas deberán declararlas antes del día 1.º del próximo abril, en esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Fiscalías Provinciales de Tasas, a fin de que tales harinas se dediquen a panificación.

d) Servir legumbres secas en establecimientos de hostelería y similares en que está prohibido su consumo.

Las sanciones de que antes se hace mención son aplicables a las dos partes que intervengan en la operación que dé origen a la infracción.

Madrid, a 21 de marzo de 1946.—El Gobernador Civil, Jefe provincial de Abastecimientos y Transportes, Carlos Ruiz.

(G. C.—1.234)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

SECCION DE HACIENDA

Negociado de Contribuciones Especiales

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 13 del actual, acordó la aplicación de contribuciones especiales y la aprobación de las cuotas que han de satisfacer los propietarios de las fincas beneficiadas como consecuencia de las obras ejecutadas por este Excmo. Ayuntamiento en las vías públicas siguientes:

Pavimentación y aceras.—Calle de Montserrat.

Renovación de aceras.—Calle de Ferraz, entre las de Romero Robledo y Moret; María de Molina, con vuelta a la calle de Velázquez y López de Hoyos; Reina, entre las de Hortaleza y Clavel; Zurbarán.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes, a fin de que, durante las horas de once a trece de los treinta días siguientes y siete más al en que aparezca la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, puedan ser examinados los respectivos expedientes por los interesados en el citado Negociado y formular las

reclamaciones que a su derecho convengan.

Madrid, 21 de marzo de 1946.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—9.224)

Servicios Recaudatorios de la Diputación Provincial de Madrid

ZONA DE SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Pueblo de Rozas de Puerto Real
Concepto: Urbana.—Año 1945

Don José García Lezmit, Recaudador de Contribuciones en dicha Zona.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que por esta Recaudación se instruye con referencia al pueblo, concepto y año anteriormente expresados, se ha dictado con fecha 11 de marzo la siguiente

Providencia.—Resultando de este expediente que aparecen deudores de paradero desconocido, se acuerda requerirles, por medio de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijados en el sitio designado por esta Alcaldía para los anuncios oficiales, a fin de que en el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a la inserción en dicho BOLETÍN, se personen en esta Oficina, designen domicilio o nombren representante, pues transcurrido el indicado plazo se continuará la ejecución de este trámite en rebeldía contra los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928.

Deudores.—Débitos

Herederos de Ramón Arranz, Calleja de las Eras.—4,84 pesetas.

Herederos de Ramón Arranz, Lanchuela, 12.—8,06 pesetas.

Herederos de Ramón Arranz, Lanchuela, 15.—4,84 pesetas.

Clemente Barderas, Ermita, 7.—4,84 pesetas.

Clemente Barderas, Iglesia, 18.—8,06 pesetas.

Sandalio Blanco, Plaza, 1.—4,34 pesetas.

Aurelio Bouhaben, La Villa, 4.—4,04 pesetas.

Manuel Esteban, Eras, 20.—12,10 pesetas.

Nicolás Fernández, San Martín, 5.—16,74 pesetas.

Balbino Romero, Ermita, 16.—8,07 pesetas.

Marcelino Montero, Rincón Plaza, 14.—4,83 pesetas.

Mariano Montero, Rincón Plaza, 5.—3,22 pesetas.

Mariano Montero, Plaza, 9.—3,22 pesetas.

Francisco Montero, despoblado.—Pesetas 16,11.

Felipe Montero, Escarabajosa, 7.—12,88 pesetas.

Domingo Romero, Ermita, 6.—5,88 pesetas.

Miguel Ruedas, Ermita, 20.—14,75 pesetas.

Viuda de Juan Trujillos, Eras, 12.—2,41 pesetas.

Y para que conste y surta los efectos prevenidos, se hace público para conocimiento de los deudores o personas interesadas.

Rozas de Puerto Real, a 11 de marzo de 1946.—El Recaudador, P. O. (firmado).

(G. C.—1.130)

AYUNTAMIENTOS

EL ESCORIAL

El Ayuntamiento de esta Villa ha acordado la enajenación en pública subasta de varias parcelas de terreno, sitas en el plano número 2 del ensanche del barrio de San Sebastián, para destinarlas a la construcción de viviendas, en virtud de autorización que le ha sido concedida.

Lo que se anuncia por plazo de cinco días, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

El Escorial, 18 de marzo de 1945. El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.233) (O.—9.223)

AMBITE

Confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal, referido al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Ambite, 16 de marzo de 1946.—El Alcalde, Eduardo Torres.

(G. C.—1.199) (X.—7.077)

NAVACERRADA

El Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora Municipal del Ayuntamiento de esta villa de Navacerrada (Madrid)

Hace saber: Que terminado el Padrón de todos los habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las clasificaciones correspondientes a cada uno de ellos, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, a disposición de cuantos deseen examinarlo y promover las reclamaciones que a su derecho convenga, ya se refieran a inclusiones u omisiones indebidas, ya al concepto o clasificación de la vecindad.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento en general.

Navacerrada, 12 de marzo de 1946.—El Alcalde-Presidente, Manuel de la Rubia Prados.

(G. C.—1.201) (X.—7.076)

VALDELAGUNA

El Padrón municipal de habitantes de esta Villa, referido al día 31 de diciembre último, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que durante el mismo se presenten.

Valdelaguna, 13 de marzo de 1946.—El Alcalde, Manuel de las Peñas.

(G. C.—1.200) (X.—7.075)

Formuladas y rendidas las Cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1945, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Valdelaguna, 13 de marzo de 1946.—El Alcalde, Manuel de las Peñas.

(G. C.—1.207) (X.—7.069)

Formado el Padrón de contribuyentes por el arbitrio sobre Productos de la tierra, correspondiente al año 1945, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír las reclamaciones que puedan presentarse.

Valdelaguna, a 15 de marzo de 1946. El Alcalde, Manuel de las Peñas.

(G. C.—1.225) (X.—7.080)

HORTALEZA

Confeccionado el Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días, al objeto de oír las reclamaciones oportunas.

Hortaleza, 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, Guillermo Plaza.

(G. C.—1.202) (X.—7.074)

Aprobadas las Ordenanzas municipales de arbitrios que han de nutrir el Presupuesto de 1946, quedan expuestas al público, en el plazo de quince días hábiles, en la Secretaría municipal, durante los cuales se admitirán las reclamaciones oportunas, conforme determinan las disposiciones vigentes.

Hortaleza, 14 de marzo de 1946.—El Alcalde, Guillermo Plaza.

(G. C.—1.203) (X.—7.073)

PERALES DE TAJUÑA

El Padrón de habitantes de este Municipio, correspondiente al 31 de diciembre de 1945, se halla formado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Perales de Tajuña, 22 de febrero de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.204) (X.—7.072)

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Perales de Tajuña (Madrid)

Hace saber: Que habiendo aprobado la Comisión Municipal Permanente de este Ayuntamiento el Proyecto de modificaciones al Presupuesto del corriente año para la formación del Presupuesto que habrá de regir en el actual ejercicio de 1946, queda expuesto aquel documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que se contarán desde la fecha del presente edicto, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y se puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas, todo conforme a los artículos 295 del Estatuto municipal vigente y 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924.

Perales de Tajuña, a 30 de enero de 1946.—El Alcalde, Pablo García.

(G. C.—1.205) (X.—7.071)

VILLANUEVA DE LA CAÑADA

Aprobadas las Cuentas municipales del ejercicio del año próximo pasado, se hallan expuestas al público en la Secretaría, durante el plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Villanueva de la Cañada, 17 de marzo de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.206) (X.—7.070)

VALLECAS

Formuladas y rendidas las Cuentas municipales del ejercicio económico del año 1945, con los documentos que las justifican, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los habitantes de este término municipal puedan examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Vallecas, 16 de marzo de 1946.—El Alcalde, Alfonso Vázquez.

(G. C.—1.224) (X.—7.081)

CANILLEJAS

Formado el Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al año 1945, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Canillejas, a 15 de marzo de 1946.—El Alcalde (firmado).

(G. C.—1.226) (X.—7.079)

EL VELLON

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones, por el plazo de quince días, el Padrón municipal de habitantes de esta Villa, en 31 de diciembre de 1945.

El Vellón, 13 de marzo de 1946.—El Alcalde, C. Frutos Romano.

(G. C.—1.198) (X.—7.078)

Fiscalía Provincial de Tasas

En virtud de lo que tengo acordado en el expediente seguido en esta Fiscalía Provincial de Tasas de Soria, por venta de cortes de traje de caballero en condiciones ilegales, con el número 3.252-046.025, por la presente requiero y cito de comparecencia ante esta Fis-

tida de su esposo, don Vicente Royos Gutiérrez, mayores de edad y vecinos de Chamartín de la Rosa, representados por el Procurador don Germán Moreno, y bajo la dirección del Letrado don Julio Hurtado; y de otra, como demandado, don Ceferino González Montaña, o su representante legítimo o herederos, declarado en rebeldía, sobre cancelación de hipoteca,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña María Asunción Fernández González, asistida de su esposo, don Vicente Hoyos, debo declarar y declaro extinguida por prescripción la acción hipotecaria que correspondía al acreedor don Ceferino González Montaña, y en su consecuencia, se acuerda la cancelación total de la inscripción correspondiente de hipoteca que pesa sobre la finca que se describe en el primer Resultado de esta resolución, y cuya hipoteca fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente el dieciocho de enero de mil novecientos diecinueve, por la inscripción doce de la finca número treinta y cinco duplicado, al folio ciento cuarenta y ocho del tomo novecientos catorce del archivo, doscientos cincuenta y cuatro de la sección primera, a cuyo fin se expedirá mandamiento por duplicado al señor Registrador de la Propiedad del distrito referido, sin expresa imposición de costas.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte condenada le será notificada según las conjuntas normas de los artículos setecientos sesenta y nueve y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, con publicación en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis López Ortiz. (Rubricado.)

La sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva quedan insertos, fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, expido la presente en Madrid, a primero de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Luis Pensado.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (firmado).

(A.—5.964)

JUZGADO NUMERO 2**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Felipe Tejada Gutiérrez, contra don Juan Hernández Lorenzo, representados por los Procuradores don Félix Alonso y don Manuel Guerra, respectivamente, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los siguientes bienes embargados al demandado:

Un comedor, compuesto de trinchero y aparador, con piedra de mármol jaspeado y luna biselada, mesa cuadrada y tres sillas con asiento de madera, todo barnizado en color oscuro.

Un armario de dos lunas, modelo antiguo.

Los expresados muebles se hallan depositados en poder del propio ejecutado, con domicilio en la calle del Carmen, número veinticinco, donde

podrán ser examinados por los licitadores.

Una tonelada de cisco menudo, para brasero.

Trescientos kilos de carbón de bolas.

Una báscula peso de carbón, sin marca, con su juego de pesas.

Cuarenta seras de esparto, tamaño grande.

Diez seras de esparto, tamaño grande, en mediano uso.

Veinte seras pequeñas, en buen estado.

Diez seras pequeñas, en mediano uso.

Los derechos de traspaso del almacén de carbones sito en la casa número ciento veinticuatro de la calle de Toledo.

Estos otros bienes se encuentran depositados en poder de don Leopoldo Martín Mangas, almacén de carbón de la calle de Toledo, número ciento veinticuatro, en donde podrán examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, el día dieciséis de abril próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta el de seis mil seiscientos noventa pesetas, en que han sido tasados los referidos bienes.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Antonio Yáñez.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, R. Bono.

(A.—5.965)

JUZGADOS MUNICIPALES**JUZGADO NUMERO 18****EDICTO**

En los autos de juicio verbal señalados con el número ochenta y cinco, del corriente año, a instancia del Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, en nombre de doña Ascensión Escudero Moro, contra doña Rosa Cardoso López, sobre desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

Sentencia

En Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El señor don Jacinto Ramón Alonso Rodríguez, Juez municipal propietario del número dieciocho, de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes: de la una, como demandante, el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, en nombre de doña Ascensión Escudero Moro, y de la otra, como demandada, doña Rosa Cardoso López, mayor de edad, y la cual se encuentra en ignorado paradero, sobre desahucio por falta de pago; y

Fallo

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el Procurador don Germán Moreno Gutiérrez, en nombre de doña Ascen-

sión Escudero Moro, y, en su consecuencia, condeno a la demandada doña Rosa Cardoso López a que lo desaloje y deje libre, a disposición de aquélla, el cuarto tercero de la casa número cuarenta y ocho de la calle del General Lacy, de esta capital, que tiene arrendado, aperebida de que si no lo verifica dentro del término de ocho días será lanzada del mismo sin consideración alguna y a su costa, imponiéndola, además, las causadas en este juicio. Así por esta mi sentencia, que deberá ser notificada a la demandada doña Rosa Cardoso López por edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de esta provincia, por encontrarse en ignorado paradero, lo pronuncio en primera instancia, mando y firmo.—J. R. Alonso (rubricado).

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Rosa Cardoso López, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por encontrarse en ignorado paradero, en Madrid, a seis de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, J. R. Alonso.

(A.—5.961)

JUZGADO NUMERO 21**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor don Eduardo Junco Mendoza, Juez de primera instancia con categoría de término, y municipal número veintiuno de los de esta capital, en los autos de juicio de desahucio seguidos a instancia de don Bienvenido Moreno Rodríguez, como apoderado de don Sebastián y doña María de los Dolores Ferrero González, con herederos ignorados de doña María Álvarez Torrijos Pujalte, cuyo domicilio actual se ignora, sobre desahucio, se ha acordado citar a los mismos para que el día seis del próximo mes de abril, a las once de su mañana, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número veinte, piso segundo, a fin de celebrar el correspondiente juicio verbal; aperebiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a los demandados por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Madrid, a catorce de marzo de mil novecientos cuarenta y seis. El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, E. Junco Mendoza.

(A.—5.963)

JUZGADO NUMERO 6**EDICTO**

Don Isidro Pérez Frade, Juez municipal propietario del Juzgado número seis, distrito del Hospicio, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número veintiocho de orden, del presente año, se tramitan autos de juicio verbal civil a instancia de don Manuel María de Zulueta y Enríquez, representado por el Procurador don Alfonso Lodeiro Arrojo, contra don Juan Antonio Vivancos Munuera, mayor de edad, sobre desahucio del cuarto ático C de la casa número setenta y nueve de la calle de Guzmán el Bueno, de esta

capital, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la Ley de diez de octubre de mil novecientos cuarenta y dos, por haberlo traspasado o subarrendado, y, en su caso, abandonado, en contravención con lo establecido en dicha disposición legal y de lo establecido en la cláusula cuarta del contrato de arrendamiento, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Pérez Frade.—Juzgado municipal número seis, distrito del Hospicio.—Madrid, quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Dada cuenta; por rec.bida de la Oficina de Repartos de Asuntos Civiles la anterior demanda, con su copia, se señala para la celebración del acto de conciliación previo al juicio verbal, que señala el Decreto de Alquileres de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, el día tres de abril próximo, y hora de las once y quince, en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Hermanos Álvarez Quintero, número tres, segundo, al que deberán comparecer las partes por sí o por medio de persona legalmente representada; acompañados de sus respectivos hombres buenos, bajo el aperebimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se tendrá el acto por intentado sin efecto, señalándose asimismo, para el caso de que tenga este resultado o se declare celebrado sin avenencia, el juicio verbal correspondiente, el día diez del expresado mes de abril, y hora de las once de su mañana, debiendo comparecer las partes a su celebración con las pruebas de que intenten valerse, aperebiéndoles que, caso de no hacerlo, les pararán los perjuicios establecidos en los artículos setecientos veintiocho y setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento Civil; señalamientos que se notificarán a los actores, citándose a la parte demandada en el piso objeto del juicio y por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado.—Lo manda y firma su señoría, de que doy fe.—Isidro Pérez Frade.—Ante mí: Santiago de la Escalera.

Y para que sirva de citación a la parte demandada y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Santiago de la Escalera.—Visto bueno: El Juez municipal, Isidro Pérez Frade.

(A.—5.957)

JUZGADO MILITAR**REQUISITORIA****JUZGADO ESPECIAL DE CAMPOS DE CONCENTRACION**

Luis Fernández Arroyo, hijo de Luis y de Carmen, natural de Madrid, comparecerá, a partir de la publicación de la presente requisitoria y en el término de diez días, ante el Puesto más próximo de la Guardia Civil, quien comunicará a este Juzgado Especial de Campos de Concentración, sito en Piamonte, núm. 2, su domicilio, al objeto de notificarle, bajo aperebimiento de que si no lo verifica en el plazo señalado se le dará por notificado.

Madrid, 4 de marzo de 1946.—El Comandante Juez instructor, Aureliano Galán Pérez.

(G. C.—1.039)

(B.—30.841)

Imp. Provincial.—Doctor Esquerdo, 52